



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN No 1144-- DE 2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto No. 0431 de 2008 Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, literal c) establece como función de las Secretarías de Educación Departamentales la de *“organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.2 establece las competencias de los departamentos frente a los municipios certificados, señalando en su numera 6.2.1 *“Dirigir, planear y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”*.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece:

“CALENDARIO ACADÉMICO Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:
 - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
 - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
 - c) Siete (7) semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes:
 - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
 - b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Igualmente estipula que *“(…) Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*

Que los Artículo 2.3.3.1.11.1, 2.3.3.1.11.2 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 consagran respectivamente que: *“(…) los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación”,* y que *“Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán en el calendario académico (…)”,* la cual *“será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado, una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4”*.

Que así mismo, el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que *“(…) los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil con el objeto de realizar una jornada por la excelencia*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

1144--

RESOLUCIÓN No _____ DE 2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

educativa, denominado "DÍA E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante Resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020, señaló algunas orientaciones respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otras que "... la fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario...", lo cual conlleva a tomar como referente para establecer el presente calendario la fecha del 3 de enero de 2021 establecida en la Resolución 2352 del 25 de junio de 2020.

Que de igual manera, se hace necesario implementar dentro del calendario escolar directrices que permitan el mejoramiento continuo de la calidad en los Establecimientos Educativos del Atlántico, a fin de establecer criterios claros en materia de deserción escolar, estrategias de permanencia, índices de repitencia, ausentismo, convivencia escolar; de tal manera que, se puedan realizar los reajustes necesarios al Proyecto Educativo Institucional, al Manual de Convivencia y construir proyectos pedagógicos innovadores que apunten a potenciar las competencias básicas y ciudadanas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: EL CALENDARIO ACADÉMICO es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

ARTÍCULO 2º. PERÍODOS SEMESTRALES. Los establecimientos educativos de calendario A que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes para el año lectivo 2021, que inicia el 25 de enero y termina el 4 de diciembre de 2021 en dos períodos semestrales, que se distribuye de acuerdo con las siguientes fechas:

PRIMER PERÍODO SEMESTRAL. Comprendido entre el 25 de enero al 20 de junio de 2021, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas así:

- a. Nueve (9) semanas: del 25 de enero al 28 de marzo de 2021
- b. Once (11) semanas: del 5 de abril al 20 de junio de 2021.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL. Comprendido entre el 12 de Julio al 5 de diciembre de 2021, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas así:

- a. Trece (13) semanas: del 12 de julio al 10 de octubre de 2021
- b. Siete (7) semanas: del 18 de octubre al 5 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º. Fijese el calendario académico correspondiente al primer período semestral del año 2021, para los establecimientos educativos oficiales así:

ACTIVIDAD	FECHA
Receso estudiantil (3 semanas)	4 de enero al 24 de enero de 2021
Vacaciones de docentes y directivos docentes (2 semanas)	4 de enero al 17 de enero de 2021
Planeación y actividades de desarrollo institucional para docentes y directivos docentes. (1 semana)	18 de enero al 24 de enero de 2021



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

1144--

RESOLUCIÓN No _____ DE 2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ACTIVIDAD	FECHA
Iniciación de actividades académicas para estudiantes y educadores	25 de enero de 2021
Desarrollo del primer período lectivo (20 semanas de trabajo académico con estudiantes)	25 de enero al 20 de junio de 2021
Desarrollo institucional de docentes y directivos docentes (1 semana)	28 de marzo al 4 de abril de 2021
Semana de receso estudiantil (1 semana)	28 de marzo al 4 de abril de 2021
Finalización de actividades académicas para estudiantes y educadores	20 de junio de 2021
Receso estudiantil (3 semanas)	21 de junio al 11 de julio de 2021
Desarrollo institucional para docentes y directivos docentes (1 semana)	21 de junio al 27 de junio de 2021
Vacaciones de docentes y directivos docentes (2 semanas).	28 de junio al 11 de julio de 2021

ARTÍCULO 4º. Fíjese el calendario académico correspondiente para el segundo período semestral del año 2021, para los establecimientos educativos oficiales así:

ACTIVIDAD	FECHA
Reanudación de actividades académicas para estudiantes y educadores.	12 de julio de 2021
Desarrollo del segundo período lectivo (20 semanas)	12 de julio al 5 de diciembre de 2021
Receso estudiantil (1 semana).	11 de octubre al 17 de octubre de 2021
Desarrollo institucional de docentes y directivos docentes (1 semana)	11 de octubre al 17 de octubre de 2021.
Finalización de actividades académicas para estudiantes y educadores	5 de diciembre de 2021
Receso de estudiantil (4 semanas)	6 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022
Desarrollo institucional de docentes y directivos docentes (1 semana)	6 de diciembre al 12 de diciembre de 2021.
Vacaciones de docentes y directivos docentes (3 semanas)	13 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022

ARTÍCULO 5º. RECESO ESTUDIANTIL. Los educandos tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que son distribuidos en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION
4 de enero	24 de enero	3 semanas
28 de marzo	4 de abril	1 semana
21 de junio	11 de julio	3 semanas
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
6 de diciembre	2 de enero de 2022	4 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 6º. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. Los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
4 de enero	17 de enero	2 semanas
28 de junio	11 de julio	2 semanas
13 de diciembre	2 de enero de 2022	3 semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i A **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 7º: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se refieren al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación, actualización, formación y capacitación pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de mejoramiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades se desarrollarán en las siguientes fechas

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
18 de enero	24 de enero	1 semana
28 de marzo	4 de abril	1 semana
21 de junio	27 de junio	1 semana
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
6 de diciembre	12 de diciembre	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO 8º: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director rural, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual **deberá** contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado por la Ley.

Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán en el primer trimestre del calendario escolar, la semana de participación para la consolidación de los estamentos que conforman el gobierno escolar en fecha establecida por la Secretaría de Educación. Para el segundo semestre los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar, la Semana Departamental de Convivencia Escolar, según la fecha que la Secretaría de Educación Departamental establezca.

Igualmente, incluirán dentro de su calendario escolar el día Excelencia Educativa (Día E), Día E de la Familia y la semana de la Paz, según la fecha y orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional establezca para estas actividades.

PARÁGRAFO. El calendario académico institucional deberá ser reportado a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Departamental de Educación, a más tardar el 25 de enero de 2021

ARTÍCULO 9º. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director rural es el competente para definir el horario de la jornada escolar y el horario de la jornada laboral de los educadores a su cargo. En este sentido, deberá: *“Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”.*

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 de la ley 1075 de 2015, actividades de desarrollo institucional: *“Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; ya otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.*

Así mismo, dentro de la distribución del tiempo y funciones a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en las Semanas de Desarrollo Institucional se deberá revisar, reflexionar y definir las Metas de Mejoramiento Anual teniendo en





Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN No 1144-- DE 2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cuenta los resultados de la autoevaluación 2020 o (Guía 34), en lo concerniente a propuestas concretas sobre Cobertura (acceso, permanencia, promoción), Factores Asociados (disminución de embarazo adolescente, consumo de SPA, pandillismo) y de Calidad (Índice sintético).

Revisados los temas anteriormente mencionados, realizar la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Estudios, Manual de Convivencia ajustado a la Ley 1620 de 2013 (Guía Pedagógica 49), SIEE. Para los establecimientos que desean implementar la Jornada Única, se hace necesario la construcción de proyectos pedagógicos innovadores que apunten a potenciar las competencias básicas y ciudadanas.

En cuanto al ajuste de proyectos pedagógicos transversales, se recomienda trabajar uno fundamentado en competencia ciudadana que responda a los seis (6) proyectos pedagógicos obligatorios.

Definir de manera eficiente y eficaz la metodología a seguir, para operacionalizar lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Consensuar estructuras de desarrollo de clases que reflejen el modelo pedagógico que trabaja el Establecimiento Educativo.

Definir estrategias para el buen funcionamiento del comedor escolar, desde el proyecto "Estilos de Vida Saludable", replanteando el tipo de alimentos (sanos) que se proporcionan en las tiendas escolares coherentes con el proyecto planteado.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADEMICO Y JORNADA ESCOLAR. Si durante el año 2021 se tenga la necesidad de modificar el calendario académico se precisa que, de conformidad con el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Los consejos directivos o los rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar de los estudiantes, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados con ocasión del cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 11°: CONTROL Y VIGILANCIA. El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaria de Educación Departamental a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia. La constatación del incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de los educadores oficiales dará lugar a los procesos disciplinarios y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12°: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 OCT 2020

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Helmut Salas
Revisó: Juan Carlos Torres



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co